

CAPACITACION PARA LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFROMEXICANOS.



ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

REFORMADO :DOF 30/09/2024

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

PRESIDENTA CONSEJO INDIGENA VERACRUZ: L.C. ROSITA MARTINEZ FACUNDO.
EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD DE USO Y COSTUMBRE.

▶ **B. la federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

▶ Para tal efecto dichas autoridades tienen la obligación de:

▶ I. impulsar el desarrollo comunitario.

▶ II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignación presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que sean administradas directamente por estos.

Comunidades registradas por entidad

| ENTIDAD | Comunidades |
|---------------------|-------------|
| Baja California | 22 |
| Campeche | 262 |
| Chiapas | 2,735 |
| Chihuahua | 468 |
| Ciudad de México | 53 |
| Coahuila | 2 |
| Colima | 2 |
| Durango | 21 |
| Guanajuato | 92 |
| Guerrero | 1,564 |
| Hidalgo | 1,427 |
| Jalisco | 32 |
| México | 647 |
| Michoacán de Ocampo | 389 |

| ENTIDAD | Comunidades |
|----------------------|---------------|
| Morelos | 92 |
| Nayarit | 56 |
| Oaxaca | 2,914 |
| Puebla | 790 |
| Querétaro | 188 |
| Quintana Roo | 240 |
| San Luis Potosí | 542 |
| Sinaloa | 32 |
| Sonora | 33 |
| Tabasco | 231 |
| Tlaxcala | 62 |
| Veracruz | 2,584 |
| Yucatán | 630 |
| Zacatecas | 4 |
| Total general | 16,114 |

De acuerdo con el Catálogo Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas, integrado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, son 16 mil 114 comunidades oficialmente registradas, de las cuales 15 mil 600 son indígenas, 444 afroamericanas y 70 pluriculturales, distribuidas en mil 392 municipios en 28 entidades federativas del país. Además, se reconocen 71 pueblos, incluyendo al Pueblo Afroamericano.

👉 Consulta el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>

Marco legal



En el estado existen 212 ayuntamientos.

13 regiones o pueblos originarios mas el afromexicano.


Art 2 de la Constitución #Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio#.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


C, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes en la materia.

Derivado del dictamen de Sala superior SUP-REC-231/2023 el dictamen Consejo Consultivo es autoridad de uso y costumbre.





Consulta
a las comunidades indígenas
y afromexicanas




Aviso

En cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-REC-231/2023, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se informa el resumen oficial siguiente:


El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Superior determinó en el recurso de reconsideración SUP-REC-231/2023, revocar la resolución dictada en el juicio SX-JDC-202/2023 y acumulado, por lo que el Organismo Público Local de Veracruz podría continuar con la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar la protección de sus derechos electorales en el próximo proceso electoral local en el estado de Veracruz. Los puntos resolutivos de la sentencia son los siguientes:

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente determinación.

SEGUNDO. Se vincula al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que, en auxilio de esta Sala Superior, gestione los trámites necesarios para la traducción del apartado de puntos resolutivos de esta ejecutoria y resumen oficial; así como para que difunda dichas traducciones.



Acción Afirmativa para
PERSONAS INDÍGENAS



Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas en Cargos de Elección Popular, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025, así como los Extraordinarios que deriven de los mismos.

Estos Lineamientos son dirigidos a partidos políticos locales y nacionales con acreditación ante el OPLE Veracruz, y serán aplicables en el registro de candidaturas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025, y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos. Estos Lineamientos son el piso mínimo para que los partidos políticos y las coaliciones postulen a personas pertenecientes a:

- Indígenas
- Afromexicanas
- Jóvenes
- Comunidad LGBTQTTTQA+
- Discapacidad permanente

a. Las acciones afirmativas serán computadas por fórmula y no por persona.

b. La persona se colocará dentro de la fórmula atendiendo a su autodeterminación (al tratarse de un tema de identidad) y de lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Acción afirmativa para personas Indígenas

- Proceso Electoral Local 2023-2024 Diputaciones por Mayoría Relativa

a. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular exclusivamente fórmulas en diputaciones de Mayoría Relativa en los distritos de Tantoyuca, Papantla y Zongolica.

- Proceso Electoral 2024-2025 Cargos Edificios Ayuntamiento

a. En municipios con población indígena mayor al 80%, deberán postular fórmulas en Presidencia y Sindicatura.

| No. | Municipio | Porcentaje de Población Indígena |
|-----|----------------------------------|----------------------------------|
| 1 | Tlaxiupca | 99.2% |
| 2 | Magdalena | 99.0% |
| 3 | Mecatlán | 98.7% |
| 4 | Astacinga | 98.6% |
| 5 | Filomeno Mata | 98.5% |
| 6 | Tehuipango | 98.5% |
| 7 | Tehuacán | 98.2% |
| 8 | Mixtla de Altamirano | 98.2% |
| 9 | Zozocolco de Hidalgo | 98.0% |
| 10 | Los Reyes | 97.9% |
| 11 | Chumatlán | 97.9% |
| 12 | Tequila | 97.6% |
| 13 | Xoxocotla | 97.5% |
| 14 | Atlahualco | 97.4% |
| 15 | Texcatepec | 97.3% |
| 16 | Soledad Atzompa | 97.2% |
| 17 | Soteapan | 96.8% |
| 18 | Coahuiluj | 96.5% |
| 19 | Pajapan | 96.2% |
| 20 | Zontecomatlán de López y Fuentes | 95.6% |
| 21 | San Andrés Tenejapan | 95.2% |
| 22 | Coahuilán | 95.2% |
| 23 | Tatahuicapan de Juárez | 94.8% |
| 24 | Zongolica | 94.7% |
| 25 | Ixcatepec | 94.7% |
| 26 | Ilamatlán | 94.3% |
| 27 | Mecayapan | 94.0% |
| 28 | Coytla | 93.6% |


Consideraciones Generales

Para determinar una autoadscripción calificada se pueden considerar diversos elementos, por señalar algunos: a) Pertenecer a la comunidad indígena, b) Haber nacido en la comunidad indígena, c) Hablar la lengua indígena, d) Ser descendiente de personas indígenas, entre otras.


• En todos los casos se deberá presentar la constancia de autoadscripción calificada, expedida por una autoridad indígena tradicional o comunitaria, como son:

a) Asamblea General comunitaria,
b) Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias,
c) Autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarias, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías),
d) Autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales),
e) Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas de Veracruz, previsto en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
f) En caso de que en la comunidad no haya autoridad tradicional, comunitaria, agraria o ejidal, que pueda emitir la constancia de adscripción, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla, al menos cinco personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena deberán suscribirla, a manera de testigos.

• En todas las postulaciones, se deberá respetar la paridad de género, por lo que las fórmulas de candidaturas deberán ser del mismo género.



Acción Afirmativa para
PERSONAS AFROMEXICANAS



Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas en Cargos de Elección Popular, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025, así como los Extraordinarios que deriven de los mismos.

Estos Lineamientos son dirigidos a partidos políticos locales y nacionales con acreditación ante el OPLE Veracruz, y serán aplicables en el registro de candidaturas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025, y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos. Estos Lineamientos son el piso mínimo para que los partidos políticos y las coaliciones postulen a personas pertenecientes a:

- Indígenas
- Afromexicanas
- Jóvenes
- Comunidad LGBTQTTTQA+
- Discapacidad permanente

a. Las acciones afirmativas serán computadas por fórmula y no por persona.

b. La persona se colocará dentro de la fórmula atendiendo a su autodeterminación (al tratarse de un tema de identidad) y de lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Acción Afirmativa para personas Afromexicanas

- Proceso Electoral 2024-2025 cargos edificios Ayuntamiento

• Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al menos una fórmula de personas afromexicanas, en 4 de los 9 municipios que tienen 10% o más de población afromexicana; la postulación de las candidaturas afromexicanas, podrá realizarse en cualquier cargo edilicio (Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías).

Para determinar una autoadscripción calificada se pueden considerar diversos elementos, por señalar algunos: a) Pertenecer a la comunidad afromexicana, b) Haber nacido en la comunidad afromexicana, c) Ser descendiente de personas afromexicanas, d) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, entre otras.

• En todos los casos se deberá presentar la constancia de autoadscripción calificada, expedida por una autoridad afromexicana, como son:

a) Asamblea General comunitaria,
b) Asamblea de autoridades afromexicanas, tradicionales o comunitarias,
c) Autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarias, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías),
d) Autoridades agrarias afromexicanas (comunales o ejidales),
e) Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas de Veracruz, previsto en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
f) En caso de que en la comunidad no haya autoridad tradicional, comunitaria, agraria o ejidal, que pueda emitir la constancia de adscripción, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla, al menos cinco personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena deberán suscribirla, a manera de testigos.

• En todas las postulaciones, se deberá respetar la paridad de género, por lo que las fórmulas de candidaturas deberán ser del mismo género.

MUNICIPIOS QUE TIENEN 10% O MÁS DE POBLACIÓN AFROMEXICANA

| |
|---------------|
| TAMIAHUA |
| YANGA |
| AQUILA |
| BENITO JUÁREZ |
| CHINAMECA |
| OTEPAPAN |
| CUITLÁHUAC |
| LOS REYES |
| PLAYA VICENTE |

ARTÍCULO 6 A. DE LA CONSTITUCION FEDERAL OBLIGACION DE INFORMAR Y TRANSPARENTAR.

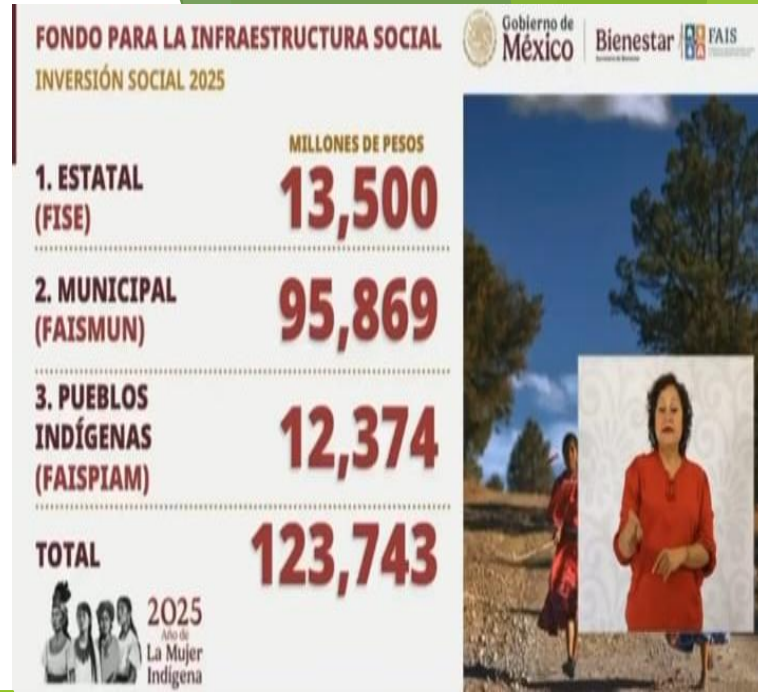
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I.

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información



- ▶ Artículo 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. OBLIGACION DE AYUNTAMIENTOS DE DOTAR DE SERVICIOS BASICOS.
- ▶ Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases. (agua potable, drenaje, alumbrado publico, pisos firmes, techo, caminos sacacosechas, salud, cuartos dormitorios.(fortamun y faismun de acuerdo a la normatividad vigente.) depende del catalogo que tiene obras publicas. Basado en al ley de obras publicas para la federación y el estado.

- En el presupuesto de la Federación se establecido que por lo menos el 10% del Fondo se destinara a los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.
- Los recursos se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a las inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.
- Se entregara de manera directa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas por parte de la tesorería de la federación.



▶ ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

▶ El estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada original mente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de garantizará, culturas usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.

(REFORMADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2019) El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, por lo que para la elaboración de los respectivos planes estatal y municipales de desarrollo consultarán previamente a las comunidades indígenas.



(REFORMADO, G.O. 04 DE MARZO DE 2020)
Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz.

Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.* *Nota de Editor: A través de la Sentencia de Acción de **Inconstitucionalidad número 210/2020,** el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en su resolutive Tercero la invalidez de la porción normativa señalada “Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”

(REFORMADO, G.O. 11 DE MAYO DE 2020) Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
(ADICIONADO, G.O. 19 DE JUNIO DE 2023)

Artículo 17 Bis. Los pueblos y comunidades indígenas u originarios y afromexicanos tienen derecho a elegir, en los municipios en los que se encuentren asentados, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos, prácticas tradicionales y usos y costumbres, a sus representantes ante los Ayuntamientos, así como a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, de acuerdo con el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual.

DIRECCIONES DE PUEBLOS INDIGENAS VERACRUZ.

1. ALAMO TEMAPACHE.
2. CASTILLO DE TEAYO.
3. TEPETZINTLA.
4. PEROTE.
5. ALTOTONGA.
6. CUITLAHUAC.
7. LA PERLA
8. TOMATLAN
9. IXHUATLAN DEL CAFÉ
10. NOGALES
11. NARANJOS AMATLAN.
12. MIXTLA DE ALTAMIRANO
13. TEQUILA.
14. JALTIPAN.
15. RODRIGUEZ CLARA.
16. JOSE AZUETA.
17. TEXISTEPEC.
18. TATAHUICAPAN.
19. LAS CHOAPAS.
20. MECAYAPAN.
21. JESUS CARRANZA.

22. TANCOCO.
23. IXHUATLAN DEL SURESTE.

SE DIERON DE ALTA Y DURANTE EL AÑO NO HAY DIRECTOR DE PUEBLOS INDIGENAS.

- Consejo consultivo ciudadano Catemaco.
- Consejo consultivo ciudadano Ixhuatlán del Sureste.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ. (ADICIONADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2023)

ARTICULO 5. El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de los planes y programas de política pública, en los presupuestos de egresos que aprueben, así como los mecanismos y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.



HUBIERE PLAN Y PROGRAMA DE LAS DIRECCIONES CON PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS



- ▶ Revisa si el municipio incluyó en su plan de desarrollo municipal la perspectiva indígena y afroamericana. SI o NO. Actualizar.
- ▶ Revisar como dieron de alta la dirección de pueblos indígenas (si cumple con la legitimación vigente.) y si no la tiene puede darse de alta. Para estar armonizado. Aun se puede por que se esta construyendo de la mano de forma transversal.
- ▶ Se elabora un programa de trabajo de la dirección anual alineado a su programa general de inversión (PGI). Programación del gasto. La dirección debe existir físicamente con su material de trabajo, es captadora de necesidades de servicios básicos de sus comunidades indígenas y afroamericanas.

- ▶ LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE. ARTICULO 106:
- ▶ “En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.
- ▶ ” “En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente” “Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.
- ▶ Vamos a ejemplo de formato:::

formatos

- ▶ Acta de asamblea comunitaria por autoridad de uso y costumbre.
- ▶ Acta de entrega de asambleas comunitarias a presidente municipal con atención a sindicatura.
- ▶ Acta de ayuntamiento con perspectiva indígena y afroamericana de presentación de propuesta de ingresos y egresos al congreso del estado.



REFORMA: DIRECCION DE PUEBLOS INDIGENAS PUEDE APOYAR LEGALMENTE A SUS COMUNIDADES Y AUTORIDADES DE USO Y COSTUMBRE EN SUS TRAMITES CON LOS 3 NIVELES DE GOBIERNO.



- ▶ **CON EL FAISPIAM** PARA LAS LOCALIDADES EN ACOMPAÑAMIENTO CON EL BIENESTAR Y DEBERA NOTIFICAR QUE COMUNIDADES DEL MUNICIPIO ESTAN EN AL CATALOGO DE PUEBLOS INDIGENAS MEDIANTE ESCRITO LIBRE PREVIO A OFICIA DE PARTES DEL BIENESTAR EN CD DE MEXICO . DE ACUERDO AL ART 2 DE LA CONSTITUCION FEDERAL TRANSITORIO QUINTO. ANEXAR LAS CONSTANCIAS DE COMUNIDAD INDIGENA.
- ▶ LA DIRECCION DE PUEBLOS INDIGENAS AL SER LA PARTE LEGAL EN MATERIA INDIGENA DEL AYUNTAMIENTO Y AL TENER LA REPRESENTACION DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DENTRO DEL CABILDO .(APARTADO B DE LA CPEUM Y ART 5 DE LA CPEV). PUEDE APOYAR A SUS AGENTES MUNICIPALES QUE SON AUTORIDAD DE USO Y COSTUMBRE CUANDO ESTOS LO SOLICITEN POR OFICIO A SU AYUNTAMIENTO PARA PODER APOYARLOS CON LA ASISTENCIA TECNICA, TRADUCCION EN SU LENGUA, ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL PRINCIPIO HASTA CONCLUIR EL EJERCICIO FISCAL DEL PROGRAMA. EN CALIDAD DE AUTORIDAD DE USO Y COSTUMBRE. (ART 2 DE LA CPEUM). TAMBIEN BRINDARLES LA SEGURIDAD DURANTE SUS ASAMBLEAS CUANDO ASI LO SOLICITEN PREVIAMENTE RESPETANDO SIEMPRE SUS USOS Y COSTUMBRES Y FORMAS DE ORGANIZACION LA LIBRE DETERMINACION DE LAS COMUNIDADES.
- ▶ SI SE LE NEGARA LA PARTICIPACION A LA DIRECCION DE PUEBLOS INDIGENAS SERIA UN ACTO DISCRIMINATORIO, DE EXCLUSION, MARGINACION Y OMISION. (ART 2 CPEUM APARTADO B).

HABRA UNA CONVOCATORIA PARA COMITÉS QUE EMITIRÁ EL BIENESTAR.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ASAMBLEAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
PERIODO DE ASAMBLEAS
1 AL 30 ABRIL

Se elegirán dos comités:

1. Comité de Administración, ejecutará los recursos de la comunidad destinados a las obras de infraestructura básica.
2. Comité de Vigilancia, dará seguimiento a la ejecución de los recursos

 2025
Año de La Mujer Indígena



FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
COMPONENTE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

| | COMUNIDADES | LOCALIDADES |
|-----------------|---------------|---------------|
| INDÍGENAS | 14,742 | 27,278 |
| AFROMEXICANAS | 431 | 462 |
| PLURICULTURALES | 44 | 52 |
| TOTAL | 15,217 | 27,792 |

 2025
Año de La Mujer Indígena



FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
RUBROS

1. Agua potable
2. Alcantarillado
3. Drenaje y letrinas
4. Urbanización
5. Electrificación
6. Infraestructura básica educativa
7. Infraestructura básica de salud
8. Mejoramiento de vivienda

 2025
Año de La Mujer Indígena



FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
INVERSIÓN SOCIAL 2025

| | MILLONES DE PESOS |
|---------------------------------|-------------------|
| 1. ESTATAL (FISE) | 13,500 |
| 2. MUNICIPAL (FAISMUN) | 95,869 |
| 3. PUEBLOS INDÍGENAS (FAISPIAM) | 12,374 |
| TOTAL | 123,743 |

 2025
Año de La Mujer Indígena

